

**DICTAMEN 5/2010 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y  
SOCIAL DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE  
COMERCIO**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada  
el día 14 de diciembre de 2010*

**Índice**

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

## **I. Antecedentes**

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en su artículo 4.1 establece la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 24 de noviembre de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 24 de noviembre de 2010, a la Comisión de Trabajo de Economía y Desarrollo.

## **II. Contenido**

El proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio, sobre el que este Consejo Económico y Social de Andalucía emite Dictamen, es consecuencia del proceso de adaptación del ordenamiento jurídico a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que establece el marco jurídico para eliminar trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de una actividad de servicios con el objeto de eliminar obstáculos a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de servicios.

La mencionada Directiva en su artículo 44.1, faculta a los Estados miembros a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma, y en consecuencia el Parlamento de Andalucía, en base a las competencias exclusivas atribuidas por los artículos 47.1 y 58.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobó la Ley 3/2010, de 21 de mayo, para la transposición en Andalucía de la citada Directiva.

Por ello, el presente proyecto de Decreto responde a la necesidad de adaptación de la normativa de carácter reglamentario que regula actualmente el órgano consultivo y de participación social de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de comercio interior, a la Ley 3/2010, de 21 de mayo.

El texto normativo consta once artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En sus cuatro primeros artículos se aborda la naturaleza, funciones, atribuciones y composición del Consejo Andaluz de Comercio, regulándose a continuación en los cinco artículos siguientes la designación, nombramientos, sustitución y cese de sus miembros, la sustitución de la Presidencia, la organización, el régimen de funcionamiento del Consejo y la asistencia de personas ajenas al mismo, y estableciendo finalmente en sus dos últimos artículos la dotación de medios necesarios para el desarrollo de sus funciones así como las indemnizaciones por asistencia de

sus miembros y el régimen supletorio normativo para todo lo no previsto en el mismo.

En las dos Disposiciones adicionales, se establece el plazo para la designación de sus miembros y la sesión constitutiva, mientras que por la Disposición derogatoria única, explícitamente, queda derogado el Decreto 127/1997, de 6 de mayo, que regula el anterior órgano de consulta y asesoramiento en materia de comercio (CACI).

Finalmente, en las tres Disposiciones finales se establece que el propio Consejo apruebe su Reglamento de Régimen Interno, se faculta al titular de la Consejería competente a dictar las disposiciones pertinentes para desarrollar este Decreto, y se fija su entrada en vigor.

### **III. Observaciones generales**

El Consejo Económico y Social de Andalucía valora positivamente el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio, que fue creado por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la adaptación del ordenamiento jurídico a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de las consideraciones particulares que se formulan sobre el contenido de determinados artículos.

De forma general, el CES de Andalucía estima que se debería realizar un repaso de la redacción dada al proyecto de Decreto ya que contiene algunos errores formales, como por ejemplo en la Exposición de motivos, segundo párrafo, cuando al referirse al Estatuto de Autonomía menciona el artículo 471.1<sup>a</sup>, y en realidad quiere decir 47.1 1<sup>a</sup>; en el artículo 11, cuando al referirse a la Ley 30/1992, la denomina Ley 30/1192; en la numeración de la disposiciones final tercera, que la señala como quinta; o cuando en el artículo 7 se refiere a la disposición final tercera, que en realidad corresponde a la “primera”.

Por último, desde un punto de vista material, sería conveniente la revisión de la redacción de los artículos 5, 6 y 7, con el objeto de mejorar su comprensión.

## **IV. Observaciones al articulado**

### **Artículo 2. Funciones**

En relación a las funciones encomendadas en el epígrafe c) de este artículo, podría parecer que la innovación y la calidad en el comercio sólo se impulsa respecto a criterios que garanticen la igualdad de género, cuando en opinión de este Consejo existen otros tan importantes que también deben ser garantizados, como por ejemplo la competitividad del sector.

Por ello, consideramos innecesaria la alusión a criterios de garantía en materia de igualdad de género, máxime cuando el artículo 1.3 del propio proyecto de decreto ya lo hace como principio que debe inspirar toda la actividad del Consejo y, el artículo 12.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, por el que se establecen las funciones del órgano, no recoge nada al respecto.

Proponemos pues la supresión del siguiente texto: *“de acuerdo a criterios que garanticen el fomento de la igualdad de género”*.

### **Artículo 3. Atribuciones**

#### **Apartado 2**

La redacción del epígrafe c) de este apartado resulta algo confusa, por lo que proponemos la siguiente redacción más clara y directa:

*“c) Informará de todos aquellos asuntos **que se determinen** en virtud de norma legal o reglamentaria, **así como de aquellos que, por su relevancia para el comercio interior en Andalucía, le sea solicitado por la Consejería competente en materia de comercio”**.*

## **Artículo 4. Composición**

### **Apartado 1**

La redacción actual del epígrafe c) puede inducir a confusión, ya que de su lectura literal no queda claro si se trata de dos representantes por consejería o dos representantes por cada una de las materias competenciales que se describen, por lo cual se recomienda la siguiente redacción alternativa:

*“c) Dos personas representantes **de cada una de las Consejerías con competencias en las materias de...**”.*

## **Artículo 5. Designación, nombramiento, sustitución y cese**

### **Apartado 1**

En el segundo párrafo de este apartado se observa un error o una mala exposición, pues se dice “... *las personas señaladas en el párrafo de este artículo...*”. Entendemos que se refiere al epígrafe a) de este apartado, por lo que proponemos la siguiente redacción:

*“La suplencia de las personas señaladas en el **epígrafe a) de este apartado**, será ejercida...”.*

## **Artículo 7. Organización**

No resulta del todo adecuada la utilización de la denominación de “subcomisiones”, ya que en realidad esto implicaría la existencia previa de una “comisión”, lo que no ocurre. Probablemente ello se deba a la denominación anterior del órgano consultivo en materia de comercio: Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía. Si a partir de ahora la denominación de este órgano es la de Consejo, lo lógico es que aquellas partes del mismo reunidas con funciones específicas se denominen “comisiones” y no “subcomisiones”.

## **Artículo 8. Régimen de funcionamiento**

### **Apartado 2**

Por lo que se refiere a este apartado, que regula la convocatoria extraordinaria de las sesiones del Consejo, se propone una flexibilización de la misma en el sentido de que las convocatorias de las sesiones del Consejo puedan realizarse a petición de una quinta parte de las personas miembros del Pleno, y no de la cuarta parte que establece el proyecto de Decreto.

### **Apartado 3**

Consideramos que sería necesario la supresión del siguiente texto: *“No obstante lo anterior, de no concurrir la mayoría indicada, la Presidencia del Consejo Andaluz de Comercio podrá considerarlo válidamente constituido, a efectos de celebración de la sesión, si están presentes un tercio de los miembros del Pleno del Consejo y la persona que ostente la Secretaría”*.

Entendemos que con dicha eliminación quedaría claramente definido el quórum de asistencia necesario para la válida constitución del Pleno del Consejo (Presidencia, Secretaría y la mitad, al menos, de los miembros del mismo) y se evitaría la discrecionalidad que implica el hecho de que la Presidencia “pueda” considerarlo válidamente constituido si están presentes un tercio de los miembros del Consejo y la persona que ostente la Secretaría.

## **Artículo 10. Dotación de medios financieros, materiales e Indemnización por asistencia**

### **Apartado 2**

Se propone la inclusión de la siguiente mención expresa al final de este apartado, dado que la norma que aparece en el proyecto de Decreto se ha visto parcialmente modificada por la disposición normativa cuya inclusión se propone:



*“2.... de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 220/1998, de 20 de octubre”.*

### **Disposición adicional primera y segunda**

Respecto a las Disposiciones adicionales primera y segunda, el CES de Andalucía considera que sería conveniente valorar la necesidad de su inclusión, pues ya se ha realizado la designación de los representantes y constituido el órgano.

### **Disposición final segunda**

Recomendamos la siguiente redacción al inicio de este precepto, más acorde con las directrices de género y técnica normativa normalmente aceptadas:

*“Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio...”*

## **V. Conclusiones**

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio.

Sevilla, 14 de diciembre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

VºBº EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Joaquín J. Galán Pérez